



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

LA MUERTE DEL EMINENTISIMO CARDENAL GOMA PRIMADO DE ESPAÑA

La Iglesia y España están de luto con la muerte del gran Cardenal Español por antonomasia. *Ut Ecclesia aedificationem accipiat* tomó por divisa de sus armas episcopales; y en los trece años de su Pontificado primero en Tarazona y luego en la Sede Primada, ciertamente ha edificado a la Iglesia y a España: con su trabajo ininterrumpido de doctor en sus libros y en sus robustísimos escritos pastorales; con su ejemplar actuación episcopal; con su valiente y prudentísima actuación de *Defensor civitatis* dentro de España y en el mundo entero en los momentos decisivos de lucha del comunismo y de toda la anti España contra la Madre Patria. Que Cristo Rey le corone con la aureola de los Pontífices y Doctores. Que España recuerde siempre sus sabias enseñanzas. Que los sacerdotes todos sigamos siempre sus grandes ejemplos de amor al sacerdocio y de total y abnegada consagración al apostolado.

Salamanca, 23 de Agosto de 1940.

† ENRIQUE, Obispo de Salamanca.

Sección Oficial.

Documentos Episcopales.

C I R C U L A R

sobre la dispensa de la Misa pro Populo en las fiestas suprimidas.

Habiendo terminado el 20 de Mayo último la dispensa de la obligación que tienen los Párrocos de aplicar la Misa *pro Populo* en los días de fiesta suprimidos concedida por un quinquenio en 20 de Mayo de 1935, dirigimos preces a Su Santidad suplicando la prórroga de dicha dispensa; y aun cuando habiendo variado las circunstancias de la Iglesia en España desde la última concesión de la dispensa con la misma amplitud, insistimos apoyándonos en la mayor carestía de la vida para impetrar la dispensa con la misma amplitud que en el último quinquenio.

La S. Congregación del Concilio ha concedido esta dispensa de aplicar los Párrocos la Misa *pro Populo* en los mismos términos y forma que en el último quinquenio con el siguiente rescripto:

*«Sacra Congregatio Concilii, attentis expositis, petitam prorogationem, in terminis et forma praece-
dentis rescripti, benigne impertita est ad aliud quin-
quennium.»*

*Datum Romae, ex Secretaria eiusdem Sacrae Con-
gregationis Concilii, die 20 Maii 1940.*

F. Card. Marmaggi, Praefectus.

I. Bruno, Secretarius.»

Por tanto, queda prorrogada la dispensa de aplicar

los Párrocos la Misa *pro Populo* en los días de fiesta suprimidos hasta el 20 de Mayo de 1945.

† El Obispo.

C I R C U L A R

sobre la administración de la Sagrada Comunión en forma privada

El Código de Derecho Canónico en el canon 847 establece: «*Ad infirmos publice sacra communio defertur, nisi iusta et rationalibus causa aliud suadeat*». Por tanto, ha de tenerse como principio general que la sagrada Comunión a los enfermos debe administrárseles públicamente; y que sólo puede administrárseles en forma privada si hay para ello una causa justa y racional.

Habiéndose suscitado entre los canonistas la cuestión de si el juez de esta causa justa y racional era cualquier sacerdote o sólo el Ordinario del lugar la S. C. de Sacramentos en su Decreto «*Romana et aliarum*» de 5 de Enero de 1928, declaró que no era cualquier sacerdote sino sólo el Ordinario del lugar, añadiendo, sin embargo, que la mente de la S. Congregación era que no diese el Ordinario tales disposiciones, como por ejemplo la reservación de dar él el permiso en cada caso, que pudiesen impedir a los enfermos el consuelo aun de la Comunión cotidiana (1).

Absteniéndonos por tanto por parte nuestra de esta reservación, llamamos sin embargo, la atención para que no se administre nunca la comunión privadamente sin causa justa y racional, pues deberíamos prohibirlo si se nos denunciase abusos en esta materia. Abuso es el dar la Sagrada Comunión aun a personas sanas sin

(1) *Acta Apostolicae Sedis*, Vol. XX, pág. 81 et sig.

licencia especial del Ordinario del lugar al llevarla privadamente a un enfermo, pues para esto según declaración de la misma fecha de 5 de Enero de 1928 de la S. Congregación de Sacramentos en su otro Decreto «*Montis Regalis in Pedemonte*», para administrar a personas sanas la S. Comunión fuera de iglesia u oratorio se requiere *en cada caso licencia del Ordinario del lugar* (1).

Sería también abuso el administrar privadamente la S. Comunión sin guardar las rúbricas prescritas de llevar el sacerdote la estola debajo del vestido exterior, el copón en bolsa que cuelgue del cuello, y de ir acompañado de un clérigo o en defecto de éste al menos por un fiel.

No hay que olvidar tampoco que cuando se administra la Sagrada Comunión a un enfermo por modo de Viático, tanto si se administra públicamente, como con justa y razonable causa privadamente, el derecho pertenece sólo al Párroco según el canon 850.

Salamanca, 21 de Agosto de 1940.

† El Obispo.

EDICTO DE BECA

NOS DOCTOR DON ENRIQUE PLA Y DENIEL, POR
LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA,
OBISPO DE SALAMANCA.

Hacemos saber: Que D.^a Juliana García Vázquez (q. s. g. h.), fundó una beca en el Seminario Diocesano de Salamanca, con un capital de quince mil pesetas, sin prescribir condición alguna para la misma. Llamamos

(1) *Acta Apostolicae Sedis*, Vol. XX, pág. 79 et sig.

por tanto a los que sean ya alumnos de nuestro Seminario y pertenezcan a la diócesis de Salamanca que aspiren a dicha beca, debiendo presentar sus solicitudes antes del 16 de Septiembre, acompañadas del certificado de buena conducta de su Párroco y certificado de estudios en el Rectorado del Seminario. Aun cuando no es requisito la pobreza, pueden los que se hallen en este caso advertirla con certificación de su Párroco y demás comprobantes oportunos; reservándonos la apreciación del conjunto de cualidades para la adjudicación de esta nueva Beca. Aquel a quien se adjudique deberá suplir lo que falte para la pensión actual.

Salamanca, 22 de Agosto de 1940.

† El Obispo.

SEMINARIO DIOCESANO DE SAN CARLOS BORROMEO DE SALAMANCA

DISPOSICIONES RELATIVAS AL CURSO ACADÉMICO DE 1940 A 1941

PREFECTURA DE ESTUDIOS

Nuestro Excmo. y Rvdmo. Prelado ha tenido a bien aprobar y confirmar las siguientes disposiciones que para conocimiento de los interesados publica esta Prefectura:

1.º *ADMISION DE ALUMNOS.*—Todos los que deseen cursar estudios en el próximo año académico lo solicitarán antes del día 15 de Septiembre:

A) *Los de ingreso* mediante una instancia dirigida al M. Rvdo. Sr. Rector del Seminario, solicitando la admisión, y otra al M. I. Sr. Prefecto de Estudios pidiendo la inscripción de Matrícula. La primera de dichas instancias deberá ir acompañada de los documentos siguientes: 1.º certificado de buena conducta moral y re-

ligiosa, expedido por el Sr. Párroco; 2.º las partidas sacramentales de Bautismo y Confirmación; 3.º certificado del médico sobre idoneidad física, carencia de enfermedad contagiosa y vacunación recientemente practicada, y 4.º la licencia *in scriptis* del propio Prelado, si los aspirantes son extradiocesanos.—Se requiere para el ingreso haber cumplido los once años de edad.

B) *Los alumnos diocesanos y extradiocesanos que procedentes de otros Seminarios, o Centros donde se cursen y obtengan valor académico los estudios eclesiásticos, soliciten continuar éstos, sin previo examen en este Seminario, lo harán en la forma y tiempo dichos en el apartado anterior, acompañando a la instancia que dirijan al Sr. Rector, además de todos los documentos que se ha indicado para los alumnos de ingreso, certificado de conducta expedido por el Rector o Superior del Centro donde han cursado anteriormente; y a la instancia dirigida al M. I. Sr. Prefecto, certificado completo de estudios.*

C) Si los alumnos que aspiran a continuar sus estudios en este Seminario, incorporando los cursos de latinidad y humanidades, hubieren hecho éstos en Centros de enseñanza donde los estudios no obtienen valor académico, habrán de sufrir el oportuno examen sobre las asignaturas que en dichos cursos se enseñan en este Seminario diocesano. Al efecto, además de los documentos que se dicen en los apartados anteriores, presentarán solicitud al Sr. Prefecto en la que pidan ser admitidos al dicho examen. No está permitida la incorporación de asignaturas comprendidas en los cursos de Filosofía y Teología.

D) Los alumnos que hubieren sido soldados, terminado el servicio militar, solicitarán el reingreso y matrícula mediante instancia dirigida al Excmo. y Reverendísimo Prelado acompañada de los testimonios de *vita et moribus* expedidos por el Provicariato General

Castrense ò por lo menos por el que hiciere las veces de Capellán castrense y a falta de éste por el Párroco o Arcipreste del lugar donde hubieren prestado el servicio militar.

E) Todos los demás alumnos comunicarán al Rectorado antes del 15 de Septiembre el deseo de continuar los estudios.

2.º *EXAMENES*.—1.º El examen de reválida que, como en cursos anteriores, habrán de sufrir los alumnos del Seminario, diocesanos y extradiocesanos, para pasar de los estudios de humanidad a los de Filosofía escolástica, o de los de Filosofía a los de S. Teología, sin cuya aprobación no serán admitidos a los respectivos estudios filosóficos o teológicos, consistirá en el primer caso, en responder a las preguntas que el Tribunal examinador formule acerca de la Sintaxis latina y en la traducción de un párrafo de algún texto de Filosofía; y en el segundo caso versará sobre las principales cuestiones de Filosofía escolástica comprendidas en el programa oficial ya conocido, exigiéndose también la traducción de algún fragmento que el Tribunal señale de la Instrucción de la S. Congregación de Sacramentos *AD REVERENDISSIMOS LOCORUM ORDINARIOS DE SCRUTINIO ALUMNORUM PERAGENDO ANTEQUAN AD ORDINES PROMOVEANTUR* (BOLETÍN de 1931, página 242).—Los que hubieren estudiado y aprobado el tercero de Filosofía, no están obligados a sufrir este examen.—2.º Estos exámenes, así como los de ingreso, los de incorporación de estudios y los extraordinarios de las asignaturas ya cursadas y no aprobadas en los exámenes ordinarios de Junio, o para mejorar nota, se tendrán los días 27 y 28 de Septiembre a las diez de la mañana. Es requisito indispensable para ser admitidos a cualquiera de estos exámenes, el solicitarlos del M. I. Sr. Prefecto de Estudios, *antes del día 25 de Septiembre*.

MATRICULA.—1.º El plazo de matrícula para el curso académico de 1940 a 1941, *será desde el día 16 al 30 de Septiembre, ambos inclusive.* Pasado este tiempo, sólo se concederá la matrícula por causas justas que se expondrán en instancia dirigida al M. I. Sr. Prefecto, quien resolverá como delegado del Rvdo. Prelado, en cada caso particular, lo que estimare procedente.—2.º Todos los alumnos, sin excepción, abonarán en un solo plazo, como derechos de matrícula, la cantidad de *veinticinco pesetas.*—Los que hubieren obtenido la gracia de matricularse pasado el plazo arriba expuesto, abonarán derechos dobles.—3.º La matrícula de los obligados al servicio militar queda en suspenso, así como los estudios con ella comenzados, revalidándose al reintegrarse legítimamente al Seminario para reanudar el curso que se interrumpió.

4.º **INGRESO.**—Harán su ingreso en el Seminario los alumnos internos del mismo, antes de las siete de la tarde del día 30 de Septiembre, en cuyo día y hora se presentarán para recibir del M. Rvdo. Sr. Rector del mismo las oportunas instrucciones.

5.º **APERTURA DE CURSO ACADEMICO.**—Se celebrará solemnemente el día 1.º de Octubre, a las once de la mañana.

6.º **INTERNADO.**—Normalizadas ya las circunstancias en nuestra España, es obligatorio el internado en todos los cursos de la carrera eclesiástica según las prescripciones de la S. C. de Seminarios de 31 de Diciembre de 1929 para los Seminarios de España. La pensión de internado es de tres pesetas diarias, más 25 pesetas por ajuar, médico y Santas Bulas cada curso. Los que disfruten beca o media beca deben suplir lo que falte de sus rentas para la pensión.

7.º **GRACIAS PARA LOS ALUMNOS POBRES.** Los que por su conducta y aplicación fueren merecedores de premio y acrediten ser pobres y no poder pagar

íntegramente la pensión, podrán pedir a S. E. Rvdma. algún favor o gracia o continuar en el disfrute de la que tenían, mediante instancia que enviarán antes del 8 de Septiembre al Rectorado. Todas las gracias que se concedan durarán hasta la terminación del curso, excepto las otorgadas a los alumnos de ingreso que de suyo son trimestrales; si quince días antes de la terminación del trimestre no se les comunica por la Mayordomía la suspensión de la gracia, se considerará ésta prorrogada por otro trimestre. Para obtener o conservar media pensión gratuita es requisito obtener la nota de *benemeritus* en los exámenes ordinarios de curso o por lo menos en los extraordinarios de Septiembre para mejorar nota.

Salamanca, 22 de Agosto de 1940.

Documentos de la Santa Sede

Sup. S. Congregatio Sancti Officii

Proscriptio librorum.

Feria IV, die 28 Februarii 1940.

In generali consessu Supremae S. Congregationis Sancti Officii Emi. ac Revmi. DD. Cardinales rebus fidei ac morum tutandis praepositi, audito RR. DD. Consultorum voto, praedamnatos esse declararunt, vi canonis 1939 C. I. C., atque in Indicem librorum prohibitorum inserendos mandarunt duos libros ab Edmundo Fleg conscriptos, quibus tituli:

L' enfant prophète.

Jésus raconté par le juif errant.

Et sequenti Feria V, die 29 eiusdem mensis et anni, Ssms. D. N. Pius Divina Providentia Papa XII, in solita audientia Exc. D. Adessori Sancti Officii impertita relatam Sibi Emmorum. Patrum resolutionem adprobavit, confirmavit et publicari iussit.

Datum Romae, ex Aedibus S. Officii, die 4 Martii 1940.

Romulus Pantanetti, *Supremae S. Congr. S. Officii*
Notarius.

Del Poder Civil.

Jefatura del Estado

Ley de 12 de Julio de 1940 por la que se anula la de 30 de Junio de 1932 que disolvió el Cuerpo Eclesiástico del Ejército.

El sentido de Cruzada que tuvo el Glorioso Alzamiento Nacional desde el primer momento, hizo que los capellanes del disuelto Cuerpo Eclesiástico del Ejército que se hallaban en la zona Nacional, tanto los que estaban en situación de disponible forzoso como los retirados, se incorporaran a él con todo entusiasmo y espíritu patriótico, prestando inestimables servicios a la Causa que actualmente continúan sirviendo.

El doble carácter de sacerdote y militar fué motivo de cruel persecución contra aquellos quienes sorprendió el Movimiento en zona roja, siendo sometidos a toda clase de sacrificios.

El Estado español atentó a esta circunstancia y al sentido moral y religioso del Alzamiento, tiende a restaurar y fortalecer la legislación inspirada en el sentido tradicional, y para ello y por el imperativo de tal orientación, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer:

Artículo primero. Queda sin efecto la Ley de treinta de Junio de mil novecientos treinta y dos, por la que quedó disuelto el Cuerpo Eclesiástico del Ejército.

Artículo segundo. Los retirados extraordinarios, procedentes del mismo y conforme a la legislación vigente, podrán solicitar su reingreso en el Cuerpo.

Artículo tercero. La reorganización del Cuerpo, su plantilla y reglamento será objeto de nueva Ley.

Artículo cuarto. Por el Ministro del Ejército se dictarán las disposiciones pertinentes para el cumplimiento y ejecución de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en el Pardo a doce de Julio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

(B. O. del E. 23 Julio 1940, pág. 205).

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 22 de Julio de 1940, aclaratoria de la de 1.º de Mayo último, sobre exhumaciones e inhumaciones de cadáveres de personas asesinadas durante el periodo rojo.

Ilmo. Sr.: La Orden dictada por este Ministerio en 1.º de Mayo último, eximiendo, en homenaje a los caídos por la Patria, de derechos sanitarios las exhumaciones e inhumaciones consiguientes de cadáveres de personas asesinadas durante el periodo rojo, ha dado lugar a dudas, en su interpretación y aplicación en aquellos casos en que exista acuerdo de autoridad judicial prohibiendo remover determinados enterramientos.

Como quiera que la existencia de decisión judicial en tal sentido debe de ser absolutamente respetada, este Ministerio ha acordado como norma aclaratoria a la Orden de referencia:

1.º Las máximas facilidades y exenciones con relación al

cumplimiento de las disposiciones sanitarias, que establece respecto a exhumaciones e inhumaciones la Orden de 1.º de Mayo último, no afectan a la eficacia y permanencia de las resoluciones que la autoridad judicial tenga acordadas o acuerde, prohibiendo o condicionando las exhumaciones de cadáveres de víctimas de hechos delictivos.

2.º Las autorizaciones que se concedan en virtud de la mencionada Orden lo será siempre con la expresa condición de que se otorguen sin perjuicio de la resolución judicial que exista, prohibiendo o condicionando la exhumación o exhumaciones de que se trate.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de Julio de 1940.

SERRANO SUÑER.

Crónica Diocesana.

NECROLOGIA

El día 20 de Agosto de 1940 ha fallecido el Presbítero D. Jesús Felipe Rodríguez. Pertenece a la Hermandad de Sufragios, pero no ha acreditado el cumplimiento de las cargas.

El Excmo. y Rvmo. Sr. Obispo de la Diócesis se ha dignado conceder 50 días de indulgencia por cada sufragio por el alma del finado. — R. I. P. A.

Anuncios.

MONTEPIO DEL CLERO

El día 7 de Septiembre, a las once de la mañana, celebrará reunión el *Consejo General*, tratándose de la modificación de varios artículos del Reglamento. Se advierte que esta reunión no es de todos los socios del Montepío, reunión de la cual no hablan los Estatutos en ningún artículo, sino solamente del Consejo General del que son miembros únicamente, aparte del Ordinario de la Diócesis, los *individuos de la Junta de Gobierno y los Delegados de distrito o sus subdelegados*, a todos los cuales se encarece la asistencia por la importancia de los temas que han de tratarse de reforma del Reglamento para lo cual han de recabar la previa autorización de los socios de sus respectivas demarcaciones.

Colegios Universitarios de Salamanca

Hallándose vacante una beca del Colegio de Santa Cruz de Cañizares, se hace saber así para que los jóvenes que se encuentren en condiciones de optar a ella puedan solicitarla dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación de su anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* (1).

También se anuncia en el *Boletín Oficial* de Salamanca y en los de aquellas provincias a que correspondan los pueblos, cuyos naturales tengan derecho de preferencia y en los Eclesiásticos de las Diócesis que se hallen en análogo caso.

Las instancias habrán de dirigirse al Excmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Gobierno, acompañadas

(1) Fué publicado el anuncio en el *Boletín del Estado* del día 9 de Agosto.

de los siguientes documentos, extendidos en la clase de papel que señala la vigente Ley del Timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reúnan este requisito: fe de bautismo, certificación de buena conducta expedida por el Sr. Alcalde y Sr. Cura Párroco. Los aspirantes que sean sacerdotes sustituirán esta última por otra análoga, expedida por la Secretaría del Obispado de su Diócesis; certificación que acredite las cuotas de contribución que por todos conceptos paguen al Tesoro los padres de los aspirantes o que no pagan ninguna, expedida por la Administración de Hacienda de la Provincia; hoja de estudios y cédula personal los mayores de catorce años.

Habrán de reunir todos los aspirantes las condiciones generales de profesar la Religión Católica y ser hijos legítimos.

La beca de este Colegio, que ahora se anuncia, será para la Facultad de Teología, gozando preferencia los sacerdotes que la soliciten y proveyéndose en otro caso en un joven soltero, de buena vida y costumbres.

Sobre estas bases se guardará luego el siguiente orden de prelación: 1.º Los parientes del fundador, Ilmo. Sr. D. Juan de Cañizares, Arzobispo electo de Santiago; 2.º Los naturales de la ciudad de Almagro; 3.º Los de la Diócesis de Santiago, y 4.º Los de la Diócesis de Salamanca.

El agraciado con esta beca la disfrutará haciendo vida colegiada, en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello, conforme a las Bases autorizadas por R. O. de 9 de Diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme a ellas y aprobado así mismo por R. O. de 27 de Diciembre de 1916.

Tendrá opción a que se le costeen los correspondientes títulos académicos, si hiciese su carrera conforme a lo establecido al efecto, de lo que será oportunamente enterado.

La vida colegiada para todos los becarios no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Residencia, y

hasta entonces disfrutarán la pensión establecida anteriormente (cuatro pesetas diarias durante todo el año).

Salamanca, 31 de Julio de 1940.

El Rector-Presidente,
ESTEBAN MADRUGA.

El Secretario,
CELSO S. Y SANCHEZ.

BIBLIOGRAFIA

EL VALOR EDUCATIVO DE LA LITURGIA CATÓLICA, por el *Eminentísimo Cardenal Dr. D. Isidro Gomá Tomás, Arzobispo de Toledo, Primado de España*. Editorial Rafael Casulleras, Claris, 15, Barcelona, 1940. 2.^a edición. Precio de los dos tomos 12 pesetas.

«El valor educativo de la liturgia católica», es una de las obras del Cardenal Gomá, agotada hace años y pedida insistentemente por la piedad de los fieles, cada vez más consciente de los tesoros que se encierran en la Sagrada Liturgia. Celebramos que Su Eminencia se haya determinado a la reedición y que ésta se haya llevado a cabo con tal pulcritud.

La edición que presentamos aparece en dos tomos, de 560 y 364 páginas, respectivamente, con una introducción del reverendísimo P. Abad de Montserrat, de carácter histórico-sintético, en la que se da cuenta del movimiento litúrgico mundial en los últimos años.

Es, como las demás obras de Su Eminencia, un verdadero arsenal de ideas bien trabadas en macizo sistema científico, puestas al alcance del lector en lenguaje fluido y recio. De esta obra en su primera edición decía monseñor Ragonesi, Nuncio a la sazón en España: «El trabajo de usted, fundándose en los principios de la Teología, Psicología y Ética cristianas, y abrazando todos los aspectos del culto católico, pone admirablemente de

relieve toda la virtualidad y eficacia pedagógica de la Sagrada Liturgia.

La división lógica de la obra en tres grandes partes: *La Teoría*.—*El hecho litúrgico*.—*Decadencia y restauración litúrgica*; con la subdivisión en Secciones: *Organización y simbolismo litúrgico*; *Funciones litúrgicas*; *Síntesis litúrgicas*; y los estudios acabadísimos del elemento pedagógico de la liturgia, de su valor dogmático, moral, de piedad, de arte y de sociología, bastan para dar a conocer el doble mérito del libro que presentamos; porque no es solamente un marcado avance en los estudios eclesiásticos, sino también, y muy principalmente, un medio aptísimo de formación sacerdotal y de apostolado.